



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

850/00500/D0001/2022

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** POR SUS SIGLAS "**LA SAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA **MTRA. VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "**EL COMODATARIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SÍNDICO MUNICIPAL, EL **LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que el Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los Órdenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- Que la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de proveer a las dependencias de los recursos materiales para el desarrollo de sus funciones y la de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como de los artículos 10 fracción I y VIII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y los artículos 25, 45 y 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- Que la **Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara**, a la fecha ostenta el cargo de Secretaria de Administración, según nombramiento del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, que expidiera a su favor el **Lic. David Monreal Ávila**, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Que es prioridad de las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, apoyar a los diferentes municipios del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar éstas benéficas para el desarrollo del Estado;

I.5.- Que mediante oficio No. 456 suscrito por la Presidente y el Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, oficio No. 804/2022 emitido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el Memorandum No. DAA/113/2022 emitido por la Directora de Administración de Activos de la Secretaría de Administración, solicitaron la elaboración del Contrato de Comodato en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas del bien mueble objeto del contrato;

I.6.- Que su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

II.- DECLARA EL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE "EL COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU SÍNDICO MUNICIPAL QUE:

II.1.- El Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, es una entidad pública municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión e independencia en sus decisiones, que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

II.2.- El **Lic. Joaquín Parra Marín**, a la fecha ostenta el cargo de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas según la Constancia en su favor emitida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno;

II.3.- El **Lic. Joaquín Parra Marín**, tiene entre otras atribuciones la de ejercer la representación legal del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, con todas las facultades para la celebración del presente contrato;

II.4.- Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle Morelos No. 15, Zona Centro, Tepechitlán, Zacatecas, C.P. 99750.

III.- DECLARAN LA "SAD" Y EL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS QUE:

Único. - Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMODANTE" concede en forma gratuita el uso, goce y disfrute a **"EL COMODATARIO" "EL BIEN MUEBLE"** que a continuación se describen:

No. ECO	DESCRIPCIÓN	No. DE SERIE	MODELO
2947	CAMIÓN PIPA CHASIS CAPACIDAD 15000 LTS, MARCA INTERNATIONAL	3HAMSZR3DL237203	2013

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS. "LAS PARTES" reconocen que el presente Contrato no constituye o genera derechos respecto a la propiedad de **"EL BIEN MUEBLE"** dado en comodato, y solamente se otorga a efectos de que **"EL COMODATARIO"** goce del uso exclusivamente para las operaciones del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

"EL COMODANTE" por conducto de la Dirección de Administración de Activos de la SAD, levantará el acta de entrega correspondiente, anexando a ésta el acervo fotográfico donde se desprenda el estado físico y de conservación que guarda **"EL BIEN MUEBLE"** al momento de su entrega.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.

- A. **"EL COMODATARIO"** se obliga a destinar **"EL BIEN MUEBLE"** materia del presente Instrumento jurídico para el uso convenido, quien podrá realizar sobre los mismos las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo del bien; así mismo, no podrá conceder a un tercero el uso de **"EL BIEN MUEBLE"** concedido en comodato, ni darle un uso distinto al establecido en el presente instrumento jurídico.
- B. **"EL COMODATARIO"**, es responsable de **"EL BIEN MUEBLE"** por el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento, así como de cualquier situación dolosa, culposa y/o de cualquier condición de la cual se pueda desprender del uso indebido del mismo.
- C. **"EL COMODATARIO"**, Se obliga a mantener **"EL BIEN MUEBLE"** en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufriera algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlos en su momento a **"EL COMODANTE"** en las condiciones en que lo recibió.
- D. **"EL COMODATARIO"**, Se obliga a devolver **"EL BIEN MUEBLE"** a **"LA SAD"** en la fecha de vencimiento del presente contrato, formalizando ante la Dirección de Administración de Activos Fijos de la SAD el acto protocolario de entrega-recepción correspondiente.
- E. **"EL COMODATARIO"**, Se obliga dar aviso de forma oportuna a **"LA SAD"**, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica de **"EL BIEN MUEBLE"** otorgado en comodato, respondiendo civil y administrativamente por su omisión.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será de un año y dará inicio a partir de la firma del presente instrumento legal y terminará el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. El Instrumento jurídico podrá prorrogarse previa solicitud de **"EL COMODATARIO"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del presente Contrato a la Dirección de Administración de Activos de la SAD de la Administración correspondiente, quien determinará la procedencia de dicha solicitud por escrito en un plazo de 5 (cinco) días naturales antes del término de la vigencia.

QUINTA. DE LA CONSERVACIÓN. **"EL COMODATARIO"** asumirá a su cargo los gastos y costas que se originen con motivo de la conservación y mantenimiento de **"EL BIEN MUEBLE"**, y se hará responsable por las reparaciones y servicios que se generen por el uso. Comprometiéndose a conservarlos en buen estado para el uso estipulado y hasta el momento en que los devuelva a **"EL COMODANTE"**.

Los gastos que pudieran originarse por concepto de limpieza, vigilancia y resguardo, además del pago del impuesto de control vehicular y de aseguramiento de las unidades, también correrán a cargo de **"EL COMODATARIO"**.

En caso de que **"EL BIEN MUEBLE"** requieran de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado, **"EL COMODATARIO"** se obliga a informar de esta situación a **"EL COMODANTE"**, para que dicha reparación o reparaciones se lleven a cabo por cuenta y con cargo a **"EL COMODATARIO"**.

"EL COMODATARIO" será responsable de cualquier daño que sufra **"EL BIEN MUEBLE"**, que sean ocasionados por negligencia o dolo imputable directamente al personal que se haya designado para hacer uso de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1877 y 1878 del Código Civil del Estado de Zacatecas.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

SIXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. "EL COMODANTE" a través de la Dirección de Administración de Activos de la SAD, será la responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL COMODATARIO"**, a efecto de que se encargue de todas las acciones operativas y de enlace, concernientes al cumplimiento del presente contrato de comodato.

SÉPTIMA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES. - **"EL COMODATARIO"** podrá llevar a cabo las mejoras, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación e instalación para equipos especiales, en **"EL BIEN MUEBLE"**, previa solicitud y aprobación escrita de **"EL COMODANTE"**.

"EL COMODATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del presente Contrato, sin requerir del consentimiento de **"LA SAD"**, siempre y cuando deje **"EL BIEN MUEBLE"** en las condiciones en que se encontraban al momento de recibirlo. Salvo aquellas que por su propia naturaleza formen parte integral de la estructura de **"EL BIEN MUEBLE"**.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - **"EL COMODATARIO"** no será responsable de los daños y perjuicios causados a **"EL BIEN MUEBLE"** objeto del presente Contrato, por sismos, incendios, inundaciones y demás circunstancias por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que se incurra en el supuesto establecido en el artículo 1879 del Código Civil el Estado de Zacatecas.

"EL COMODATARIO" libera a **"EL COMODANTE"** de toda responsabilidad, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute de **"EL BIEN MUEBLE"** que se otorgan en comodato y responderá en todo momento por los daños y perjuicios que ocasione.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL COMODATARIO"** se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO- **"LAS PARTES"**, podrán modificar el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo formalizarlo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"**, convienen en que el presente contrato subsistirá aun en el caso de que **"EL COMODANTE"** o **"EL COMODATARIO"** cambien su denominación, obligándose **"EL COMODATARIO"** a notificar por escrito dichos cambios a **"EL COMODANTE"**, lo que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a que surtan efectos legales los mismos, en caso de que **"EL COMODATARIO"** no dé el aviso a **"EL COMODANTE"**, éste podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para éste.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL COMODANTE"**, las siguientes:

- A. Que **"EL COMODATARIO"** conceda a un tercero el uso de **"EL BIEN MUEBLE"** para fines que sean distintos al del objeto del presente contrato;
- B. Que **"EL COMODATARIO"** impida a **"EL COMODANTE"** cualquier visita de inspección del estado físico y mecánico de **"EL BIEN MUEBLE"**;
- C. Que **"EL COMODATARIO"** no cubra los gastos por los daños o deterioros que se ocasionen por negligencia en el mal uso de los bienes muebles, o bien, de comprobarse el mal uso de **"EL BIEN MUEBLE"**.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

- D. Que **"EL COMODATARIO"** altere los rótulos o los sustituya por los de los Municipios u Organismos.
- E. Que **"EL COMODATARIO"** cambie su domicilio y traslade **"EL BIEN MUEBLE"** sin previo aviso y sin autorización por escrito a **"EL COMODANTE"**;
- F. Que **"EL COMODATARIO"** retenga **"EL BIEN MUEBLE"** en los términos que señala el artículo 1886 del Código Civil del Estado de Zacatecas; y
- G. Cualquier otra de las que señala el Código Civil del Estado de Zacatecas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, sin responsabilidad para **"EL COMODANTE"**.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** incurra en alguna causal tendrá un plazo de cinco días naturales para realizar la devolución de **"EL BIEN MUEBLE"** en los términos que establece el presente contrato.

"EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de **"EL BIEN MUEBLE"** antes de que termine el plazo o usos convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, previa notificación a **"EL COMODATARIO"** de treinta días hábiles.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. - "EL COMODANTE" se reserva el derecho de realizar visitas periódicas de inspección, sin previo aviso a **"EL COMODATARIO"**, con el propósito de verificar que el uso de **"EL BIEN MUEBLE"** sea el convenido y, que el estado general que guarden sea el apropiado según el acta de entrega-recepción y las autorizaciones que, en su caso, emita **"EL COMODANTE"** conforme al clausulado de este instrumento.

"EL COMODANTE" a través de la Secretaría del Agua y Medio ambiente, realizará al menos dos supervisiones por año, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra **"EL BIEN MUEBLE"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN. - "EL COMODATARIO" se obliga a devolver **"EL BIEN MUEBLE"** a **"EL COMODANTE"** al término de la vigencia del presente instrumento legal en óptimas condiciones de uso y conforme los términos establecidos en el presente instrumento.

Tanto para la entrega como para la devolución de **"EL BIEN MUEBLE"** objeto del presente contrato a **"EL COMODANTE"** será la Dirección de Administración de Activos de la SAD quien levante las actas correspondientes, estableciendo el estado físico, mecánico y acervo fotográfico de **"EL BIEN MUEBLE"**, corroborando que **"EL BIEN MUEBLE"** entregado a **"EL COMODATARIO"** coincidan fielmente con la información que arroja el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF) además de ser quien periódicamente verifique su estado de conformidad con su marco de actuación.

"EL COMODANTE" por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente evaluará las condiciones en que se reciban **"LOS BIENES MUEBLES"**, al término de la vigencia del instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que por razones del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato a cargo de **"EL COMODATARIO"**, o por razones de caso fortuito, fuerza mayor, interés general o cumplimiento de la disposición de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria dictada por el Ejecutivo del Estado, será causa de terminación anticipada, obligándose éste a restituir de inmediato a **"EL**



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

COMODANTE la posesión de **"EL BIEN MUEBLE"**, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, serán enteramente válidas, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Zacatecas. En caso de cambio de domicilio, las partes deben informarlo por escrito a su contraparte con 15 días de anticipación al cambio.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen someterse para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Zacatecas y la legislación administrativa aplicable.


DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Comodato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"** y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos en original, en seis fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

"EL COMODANTE"

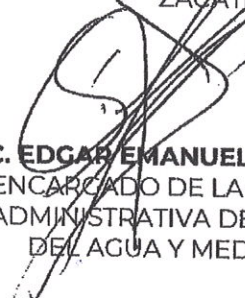

MTRA. VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ
LÓPEZ DE LARA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

"EL COMODATARIO"


LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPECHTLÁN,
ZACATECAS

TESTIGOS


L.M.I. KARINA DE NAVA GARCÍA
DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
DE LA SAD


L.C. EDGAR EMANUEL FLORES PALACIO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE